



Memorandum Nro. GADMCCH-SG-2026-070  
Zumba, 04 de septiembre del 2026

**Para:** Lic. William Contento Tenesaca  
**COMUNICADOR DEL GADMCCH**

**De:** Abg. José Andrés Alvarado Bernal  
**Secretario General del GAD Municipal del cantón Chinchipe (E).**

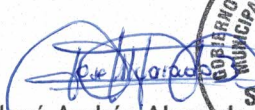
**Asunto:** Notificación de Resolución Administrativa Nro. 269-GADCCH-ACCH-2026.

Mediante la presente dando cumplimiento a la disposición realizada en la Resolución Administrativa Nro. 269-GADCCH-ACCH-2026, en mi calidad de Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chinchipe, y en ejercicio de las atribuciones administrativas que me confiere la normativa vigente, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 164 del Código Orgánico Administrativo (COA), relativo a la obligación de notificar válidamente los actos administrativos, conforme a lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa Nro. 269-GADCCH-ACCH-2026, mediante la cual se dispone: **TERCERO.- Disponer al Relacionador Público del GAD Municipal de Chinchipe**, la publicación de la presente resolución en un diario de circulación en el cantón Chinchipe; así como, la publicación y difusión de este anuncio de proyecto en los medios electrónicos que dispone la entidad y la publicación en el dominio web institucional.

En este sentido me permito notificar formalmente a usted, en su calidad de operador de las páginas Web institucionales, el referido acto administrativo. A fin de que proceda a publicar el extracto de la presente resolución en los medios institucionales, medios de comunicación de mayor circulación dentro del cantón y en la página web institucional, tal como lo dispone la resolución antes descrita.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente



Abg. José Andrés Alvarado Bernal  
**SECRETARIO GENERAL GAD CHINCHIPE**

**Anexo:** Resolución de Anuncio del proyecto Nro. 0269-GADCCH-ACCH-2026

*Recibido*  
*10-09-2026*  
*Juanes Huerto*  
*13H50*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHINCHIPE**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0269-GADCCH-ACCH-2026**

**CONSIDERANDO**

**Que,** la Constitución de la República en su parte pertinente dispone:

**Art. 1.** - *Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.*

*La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.*

*Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.*

**Art. 3.** - *Son deberes primordiales del Estado:*

*1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.*

**Art. 66.** - *Se reconoce y garantizará a las personas:*

*2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.*

**Art. 76.** - *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:*

*7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.*

**Art. 82.** - *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*



**Art. 227.** - *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

**Art. 264.** - *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:*

*4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.*

**Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización principalmente dispone:

**Art. 55. - Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.** - Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley;

**Art. 59.- Alcalde o alcaldesa.** - *El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.*

**Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.** - *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;*

b) *Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;*

j) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...)*

**Que,** la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo en su parte pertinente dispone:

**Art. 66.- Anuncio del proyecto.** - El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras.

El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación.

En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad.

**Que,** el Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente dispone:

**Art. 98. - Acto administrativo.** - Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.

**Art. 100. - Motivación del acto administrativo.** - En la motivación del acto administrativo se observará:

1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.
2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.
3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada.

Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.

**Art. 101.- Eficacia del acto administrativo.** - El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

**Que,** mediante memorándum Nro. 082-D.AP.SS-GADMCH-2026, de fecha 16 de abril del 2026, el Ing. Fernando Sarango Montalvo, Analista de Abastecimiento de Agua Potable y

Alcantarillado 2 del GADMC Chinchipe, se dirige al señor Alcalde, solicitando principalmente lo siguiente:

*"...referente al PROCESO DE EXPROPIACIÓN DEL PREDIO DE LOS SRS. Rueda Villacis Carmelita Isabel y Amari Méndez Ángel Rogelio, ubicado en La Parroquia Chito, Barrio La Carpa, en el cual se emplazará el proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO LA CARPA, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"; predio a expropiar con un ÁREA TOTAL Y GLOBAL 650.00 m2, terreno destinado para la captación del sistema de Agua potable y para la planta de tratamiento de agua potable y tanque de almacenamiento para el barrio La Carpa, cuyo predio registra a nombre de los Srs. Rueda Villacis Carmelita Isabel y Amari Méndez Ángel Rogelio.*

Que, la Dra. Ruth Liliana Sozoranga Toledo, Registradora de la Propiedad del cantón Chinchipe, con fecha 16 de abril del 2026, **CERTIFICA:**

*"Que mediante Providencia de Adjudicación Nro. 1401Z00001, emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), en la ciudad de Cuenca, el 03 de enero del año 2014, protocolizada ante el Doctor Víctor Hugo León Bravo; Notario Público del Cantón Chinchipe, con fecha 01 de abril del 2013, a favor de: **RUEDA VILLACIS CARMELITA ISABLE y AMARI MÉNDEZ ÁNGEL ROGELIO**, predio rural conocido con el Nombre de La Palma, ubicado en el sector La Carpa, perteneciente a la Parroquia Chito, Cantón Chinchipe, Provincia de Zamora Chinchipe, predio comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones.*

**NORTE:** Con quebrada sin nombre siguiendo su curso en 1536.0 metros Con Nelson Abarca Villacis en 127.3 metros, rumbo N 33-40 E; EN 62.4 metros Rumbo N 64-17-24 E; **SUR:** Con camino de Herradura según trazado en 1337.1 metros. **ESTE.-** Con carretera Nuevo Paraíso según su trazado en 50.9 metros con José Rolando Amari Rueda en 157.3 metros Rumbo S 30-42-5 W; EN 169.0 metros, Rumbo S 41-4-51 W; EN 156.6 METROS rumbo S 48-40-13 W; EN 150.8 metros Rumbo S 3-21-45 W. **OESTE:** Con Felipe Oswaldo Rueda Villacis en 75.1 metros, Rumbo 2-0-58 E; en 78.5 metros Rumbo N 44-29-2E; EN 84.4 METROS Rumbo N 13-42-25E; con quebrada sin nombre siguiendo su curso en 493.5 metros.

Dando una Cabida total del terreno de **CUARENTA Y NUEVE PUNTO OCHO MIL QUINIENTOAS NOVENTA HECTÁREAS (49.8590 has)**. - Se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Chinchipe, libro Registro de la Propiedad, bajo el número **TREINTA Y CUATRO (34)**, de fecha siete de abril del año dos mil catorce.

La propiedad a la fecha no soporta ningún otro gravamen, no se encuentra en poder de terceros tenedor o poseedor con título inscrito".

Que, a efectos de realizar el anuncio del proyecto de acuerdo a los documentos y memoria técnica, se ha determinado la afectación parcial al predio de los señores **RUEDA VILLACIS CARMELITA ISABLE y AMARI MÉNDEZ ÁNGEL ROGELIO**, para cuyo efecto se especifican los principales antecedentes que corresponden al proyecto en la siguiente forma:

### 1.1 Nombre del proyecto.

"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO LA CARPA, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"

### 1.2. Entidad ejecutora.

**Nombre o Razón Social:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chinchipe.

**Dirección:** Calle 12 de Febrero y Orellana

**Representante legal:** Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo.

### 1.3. Cobertura y localización.

**Provincia:** Zamora Chinchipe.

**Cantón:** Chinchipe

**Parroquia:** Chito

**Barrio:** La Carpa

El proyecto tiene Cubrir el 100% del área de diseño del barrio La Carpa y dotar del servicio en un futuro muy cercano hacia zonas aledañas al barrio, en vista que hay varias fincas donde requieren del líquido vital, captando las aguas de la vertiente ubicada en las coordenadas que se indican en la Tabla 1. Coordenadas del Proyecto.

**Tabla 4. Coordenadas WGS84 Ubicación Geográfica La Carpa**

| Localidad | X         | Y          | Altura        |
|-----------|-----------|------------|---------------|
| La Carpa  | 719210.00 | 9457450.00 | 1.134,00 msnm |

### 1.3 Área de influencia del proyecto.

La comunidad en mención se localiza en la parroquia Chito, del cantón Chinchipe, provincia de Zamora Chinchipe, en el Ecuador continental en las coordenadas geográficas que se indican en la Tabla 4. Coordenadas del Proyecto.

### 1.4. Plazo de ejecución.

El plazo de ejecución del proyecto es de 7 meses, de los cuales para la ejecución de la obra civil se establece un plazo de 120 días.

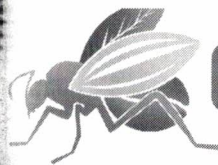
### 1.5. Monto total

\$ 94,720,65 (NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 65/100) dólares de los Estados Unidos de América

**Que,** la Corte Constitucional del Ecuador en sentencia Nro. 1320-13-EP/20, expone:

"(...)

*La motivación corresponde entonces a la obligación de las autoridades públicas de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones. No obstante, este*



*requisito constitucional no establece modelos ni exige altos estándares de argumentación jurídica; al contrario, contiene únicamente parámetros mínimos que deben ser cumplidos. En ese sentido, una violación del artículo 76 numeral 7 literal I) de la CRE ocurre ante dos posibles escenarios, con iguales efectos: 1. La insuficiencia de motivación, cuando se incumplen alguno de los criterios que nacen de la propia Constitución como son la enunciación de las normas y la explicación de la pertinencia de su aplicación al caso concreto; y 2. La inexistencia de motivación, siendo esta una ausencia completa de argumentación de la decisión. En tal sentido, la inexistencia constituye una insuficiencia radical que impide tener un argumento mínimo necesario para considerar motivada una sentencia.*

(...)"

**Que,** por ser el anuncio del proyecto un acto administrativo, el mismo debe ser motivado, ya que constituye un acto del poder público, de acuerdo con el literal I) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República;

**Que,** el Alcalde del cantón Chinchipe, es la Primera Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y resuelve administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; en base de lo dispuesto por los Artículos 56 y 59 del COOTAD, en concordancia con los literales a) e i) del Artículo 60 ibídem;

En uso de las atribuciones y facultades que me confiere la Constitución y la Ley:

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Realizar el anuncio del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO LA CARPA, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, con un plazo de construcción de 120 días para la ejecución de la obra civil, sin que en ningún caso supere los tres años debido a circunstancias fortuitas o de fuerza mayor.

**SEGUNDO.-** Fijar el avalúo del área de terreno dentro de la zona de influencia, conforme a lo establecido en la certificación emitida por el Jefe de Avalúos y Catastros, donde se ejecutará la parte del proyecto **"CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL BARRIO LA CARPA, PARROQUIA CHITO, CANTÓN CHINCHIPE, PROVINCIA DE ZAMORA CHINCHIPE"**, específicamente el predio a expropiarse conforme al siguiente detalle:

**PROPIETARIOS: RUEDA VILLACIS CARMELITA ISABEL y AMARI MENDEZ ANGEL ROGELIO**

**CLAVE CATASTRAL: 1902515102001602000**

**AREA TOTAL: 350 m<sup>2</sup>**

**PORCENTAJE AFECTACIÓN: 0.07019 %**

**AVALUO TOTAL: USD \$ 35.063,23**

**TERCERO.-** Disponer al Relacionador Público del GAD Municipal de Chinchipe, la publicación de la presente resolución en un diario de circulación en el cantón Chinchipe; así como,



la publicación y difusión de este anuncio de proyecto en los medios electrónicos que dispone la entidad y la publicación en el dominio web institucional.

**CUARTO.-** Disponer a Secretaria proceda a notificar la presente resolución a los propietarios del predio afectado: **RUEDA VILLACIS CARMELITA ISABEL y AMARI MENDEZ ANGEL ROGELIO**, para lo cual, deberá instrumentar los mecanismos indispensables para su efectivo cumplimiento.

**QUINTO.-** Notifíquese con la presente Resolución la Jefatura de Avalúos y Catastros del GAD Municipal de Chinchipe y a la Registradora de la Propiedad del cantón Chinchipe, para su debida inscripción.

**SEXTO.-** Hecho lo anterior, se dispone al Departamento Jurídico la continuación de los trámites pertinentes para continuar la declaratoria de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación y ocupación inmediata.

**SEPTIMO.-** De las notificaciones antes referidas encárguese a Secretaria General, siendo responsable del cumplimiento efectivo dejando constancia documental de las notificaciones realizadas para los fines consiguientes.

Dado y firmado en el despacho de alcaldía a los **03** días del mes de **septiembre** de **2026**.  
Notifíquese y cúmplase.



Ing. Henry Alexander Ordoñez Jaramillo  
**ALCALDE DEL CANTÓN CHINCHIPE.**